

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0813/2012**

La Paz, 20 de abril de 2012

**VISTOS**

El memorial presentado en fecha 28 de diciembre de 2011, representado por **Gary Farell Paniagua** con Cédula de Identidad 4612345 de S.C., en representación de la **EMPRESA AGROPECUARIA SOGIMA S.R.L.**, a través del cual solicita la Adecuación de Instalaciones Previamente Construidas y Obtención de Certificado (GRACO), a ser ubicadas en la Localidad de San Julián, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 25835, otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

**CONSIDERANDO**

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 0018 DCD 0746/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la **EMPRESA AGROPECUARIA SOGIMA S.R.L.**, adecuó sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para Diesel Oil, destinado a consumo propio.

Que, asimismo, el Informe DJ 0676/2012 de 20 de abril de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado de la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la **EMPRESA AGROPECUARIA SOGIMA S.R.L.**

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la **EMPRESA AGROPECUARIA SOGIMA S.R.L.**

  
Abog. Daniela Peñalaza Aguilera  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



2

